

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

Doctor

Pablo Felipe Robledo Del Castillo

Superintendente de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-112681- -00007-0000

Fecha: 2013-04-11 14:46:00 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 3

Asunto: **Radicación No.:** **12-112681**
 Resolución No.: **6041**
 Referencia: **Recurso de Reposición**

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.942 y la tarjeta profesional de abogado No. 74.555 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad KBA-NOTASYS SA, atentamente y dentro del término de ley, presento recurso de reposición en contra de la resolución del asunto, de conformidad con los siguientes

1. Argumentos

1.1 La Resolución No. 6041 del 25 de Febrero de 2013, declaró abandonada la solicitud de la referencia por no haberse presentado el poder que me faculta para actuar en este trámite.

1.2 El señalamiento de la resolución anterior es falso debido a que el poder a mí otorgado por la sociedad KBA-NOTASYS SA para actuar en todos los trámites de Propiedad Intelectual adelantados ante la Superintendencia de Industria y Comercio, reposa en dicha entidad desde el 22 de Octubre de 2012, fecha en la cual se radicó con No. 12-115596-00004.

1.3 Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del término para dar respuesta al oficio de forma expedido en virtud del artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para la solicitud de la referencia, se presentó el poder requerido pues este término venció el 26 de Noviembre de 2012.

1.4 Es importante señalar que aunque el poder mencionado se haya radicado en un expediente diferente al de la referencia, ese Despacho debe atender a lo ordenado por el artículo 9 del Decreto 19 de 2012 según el cual, *"se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual*

se está tramitando la respectiva actuación", razón por la cual, la Resolución No. 6041 no debió declarar el abandono de la solicitud de patente No. 12-112681 con fundamento en la supuesta no presentación de un poder que ya reposaba en los archivos de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Esa Superintendencia ha reconocido en otras ocasiones la calidad del apoderado del solicitante con base en documentos existentes en expedientes diferentes de aquellos en los que se haya exigido dicha acreditación. Específicamente, cito la Resolución No. 52212 del 28 de Septiembre de 2011 en la que la Directora de Signos Distintivos afirma que *"la Dirección constató que el citado documento no solamente se confirió con anterioridad a la fecha del requerimiento, sino que antes del mismo el doctor MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO actuó como apoderado de la sociedad EMERSON ELECTRIC CO. en diversos expedientes administrativos (...), condición que se reconoció por cuenta de la Administración en su momento. [...] Por lo anterior, al existir dentro de la entidad el documento requerido mediante el oficio No. 7339 de 3 de mayo de 2011, independientemente de la equívoca remisión hecha por el doctor Jaramillo Campuzano, rectificada dentro del presente asunto, la Dirección debe dar trámite a la oposición presentada..."* (Subrayados fuera del texto).

2. Pretensiones

- 2.1 Revocar la Resolución No. 6041 expedida el 25 de Febrero de 2013, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.2 Continuar el trámite de solicitud de patente No. 12-112681 por cumplir con los requisitos de forma indicados en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y ordenar su publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

3. Notificaciones

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho; en mis oficinas de abogado ubicadas en la Calle 67 No. 7 - 35, oficina 1204, teléfono 3192900, fax 3210295, Bogotá D.C., o; al correo electrónico jbenoit@gpzlegal.com.

Atentamente,

MAURICIO JARAMILLO C.
C.C. 80.421.942 de Bogotá
T.P. 74.555 del CSJra

jbs